



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA CIVIL NÚM. 390/2021-15-16-15.  
EXPEDIENTE NÚM. 478/2020-3.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

Cuernavaca, Morelos, a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **390/2021-15-16-15**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno**, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, promovido por el **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, pronunciada en el expediente civil número **478/2020-3**, y;

**R E S U L T A N D O**

1. El quince de junio del año dos mil veintiuno, la A quo dictó resolución definitiva, la que en sus puntos resolutivos señala:

*"...**PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, la vía elegida es correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.*

***SEGUNDO.-** La parte actora en lo principal \*\*\*\*\***acreditó la acción ejercitada;** por su parte, la demandada en lo principal \*\*\*\*\* no demostró sus defensas y excepciones.*

***TERCERO.-** Se declara que \*\*\*\*\* carece de legitimación para demandar a \*\*\*\*\*la prescripción adquisitiva, al no haber revelado ni acreditado la causa generadora de la posesión, esto es, el **justo título para usucapir**, por ende:*

***CUARTO.-** Se absuelve a \*\*\*\*\*de las acciones ejercitadas por \*\*\*\*\*.*

***QUINTO.-** Se declara que \*\*\*\*\*es legítima propietaria del inmueble referido como \*\*\*\*\* , identificado catastralmente con el número de cuenta \*\*\*\*\*e inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario \*\*\*\*\*.*

*Requiriéndole \*\*\*\*\* para que se abstenga de perturbarla propiedad y posesión que le corresponde a \*\*\*\*\*del predio citado.*

***SEXTO.-** Se condena a la parte demandada en lo principal \*\*\*\*\* hacer entrega real, jurídica y material del referido inmueble a la parte actora en lo principal \*\*\*\*\*o a quien sus derechos represente, con sus accesiones y mejoras, en términos del artículo 229 del Código Procesal Civil del Estado.*

***SÉPTIMO.-** Se le concede a la parte demandada en lo principal a \*\*\*\*\* un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, para dar cumplimiento a la presente*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*sentencia, apercibida que en caso de oposición o negativa, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.*

**OCTAVO.-** *Se condena a \*\*\*\*\* al pago de los frutos civiles, que se traduce en el pago de la rentabilidad que produce el inmueble materia de juicio, a partir de la fecha en que \*\*\*\*\*adquirió el inmueble, esto es, el once de noviembre de dos mil dieciséis, hasta la entrega de la cosa, cuya liquidación deberá efectuarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, en el cual, se deberá determinar el monto y cuantía de las rentas adeudadas.*

**NOVENO.-** *Toda vez que la presente resolución le es adversa a \*\*\*\*\*, se le condena al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia.*

**DÉCIMO.-** *A efecto de salvaguardar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad de \*\*\*\*\*, para impedir que se produzca una desventaja procesal y garantizar la equidad procesal, se ordena realizar los siguientes ajustes razonables en el sumario que se actúa:*

*a) Todas las notificaciones que le sean practicadas de manera directa a \*\*\*\*\*, deberán ser leídas en voz alta por el Fedatario de Adscripción, asentando en la razón de notificación dicha circunstancia.*

*b) Tratándose de las sentencias que sean emitidas en juicio, que le sean notificadas directamente a \*\*\*\*\*, a petición de dicha persona, se podrá dispensar su lectura íntegra, y únicamente proceder a la lectura de los puntos resolutivos, asentándose en la razón respectiva dicha circunstancia.*

*c) Todas las actuaciones en que intervenga \*\*\*\*\*, deberán ser leídas en voz alta, asentando nota de dicha circunstancia”.*

**2.-** Inconforme con la sentencia definitiva que antecede, \*\*\*\*\*, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la A quo en efecto suspensivo y ordenó remitir el expediente

respectivo; el cual previos los trámites correspondientes, se ordenó turnar a esta Sala para resolver.

## CONSIDERANDO

I. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado por la demandada, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 Fracción I, 4, 5 Fracción I, 43, 44, fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo previsto por los artículos 530 y 532 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Hace eco a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia:

*Registro digital: 239903*

*Instancia: Tercera Sala*

*Séptima Época*

*Materias(s): Común*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Volumen 205-216, Cuarta Parte, página 44*

*Tipo: Aislada*

**COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.**

*Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*que, hallándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.*

*Competencia civil 108/84. Lourdes Yedra de Rabelo. 6 de marzo de 1986. Cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 193-198, Cuarta Parte, página 152, tesis de rubro "SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, COMPETENCIA CONCURRENTES EN LOS ASUNTOS EN QUE ES PARTE UNA, CUANDO SOLO SE AFECTAN INTERESES DE PARTICULARES."*

## II. DE LA RESOLUCIÓN

**IMPUGNADA.-** Sentencia definitiva de quince de junio de dos mil veintiuno; dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, en los autos del Ordinario Civil la acción Reivindicatoria promovida por el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* .

## III. OPORTUNIDAD E IDONEIDAD

**DEL RECURSO.-** Es pertinente analizar si el recurso

interpuesto fue el idóneo y oportuno; esto es así, en atención a que la parte inconforme tuvo conocimiento de la sentencia definitiva el veintidós de junio del año dos mil veintiuno, tal como se advierte de autos a foja 118; por lo que el plazo para interponer el recurso relativo comprendió de los días veintitrés al veintinueve de junio del mes y año en mención.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de cinco días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

De igual forma el recurso es el idóneo en términos del arábigo 535 de la ley en cita.

**IV. DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.-** La parte apelante **\*\*\*\*\***, expresó los agravios correspondientes ante la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que se transcriban en este apartado, por no estimarse necesario ni ser requisitos sustanciales que exigen para las resoluciones judiciales el artículo 537 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia que a la letra establece:

Registro digital: 164618

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830

Tipo: Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

TOCA CIVIL NÚM. 390/2021-15-16-15.  
EXPEDIENTE NÚM. 478/2020-3.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.  
Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

## **V. CORRESPONDE EN ESTE APARTADO EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.-**

Puntualizado lo que antecede se procede a examinar la legalidad del fallo alzado a la luz de los conceptos de inconformidad argüidos por el inconforme, lo que se efectúa a continuación:

En primer lugar, refiere **medularmente** la parte apelante que le causa agravio la sentencia impugnada, toda vez que la Juez A quo determinó lo ya indicado en los resolutivos, causando a criterio de la doliente el siguiente agravio:

**Primero.-** Le causa agravio la sentencia impugnada, en virtud de que carece de una debida fundamentación y motivación, como lo ordena el artículo 14 de la Constitución General de la República, puesto que todo acto de autoridad debe contener la cita de los preceptos legales aplicables al





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

TOCA CIVIL NÚM. 390/2021-15-16-15.  
EXPEDIENTE NÚM. 478/2020-3.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

caso concreto y su adecuación a los hechos en debate. Asimismo, la sentencia que apela carece de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad.

De lo que se desprende que el único agravio expresado por la parte apelante es **INOPERANTE**, ya que no expone argumento que combata el estudio de la sentencia impugnada tal y como contempla el artículo 537 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 537.-** De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación. De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

Lo anterior, en virtud a que no contiene una expresión de agravios clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesione sus derechos y los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido las violaciones legales, ya que de su expresión de agravios se advierte que básicamente se duele de que la sentencia impugnada carece de una debida fundamentación y motivación, conforme a lo estipulado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en ningún momento establece los puntos de la resolución impugnada que lesionan sus derechos, porque lesionan sus derechos y en qué consiste la falta de motivación y fundamentación.

Así las cosas, los agravios de la parte apelante resultan ambiguos y superficiales, ya que no señalan ni concretan un argumento capaz de ser analizado, motivo por el cual su pretensión de invalidez resulta inatendible, toda vez que no construye y propone la causa de pedir, puesto que no refiere el fundamento, las razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación, motivo por el cual resultan **INOPERANTES** sus agravios, puesto que en ellos nada se aduce en relación con

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia que a la letra establece:

Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan

**TOCA CIVIL NÚM.** 390/2021-15-16-15.  
**EXPEDIENTE NÚM.** 478/2020-3.  
**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 96, 104, 504, 506, 507, 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha quince de junio del dos mil veintiuno dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se condena a la parte demandada, al pago de gastos y costas de la presente instancia.

**TERCERO.-** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** y M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ**, quien da fe.